



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, a 16 de enero de 2024

Asunto: Se remite Iniciativa de Reforma

Oficio no. DAMAH/027/2024

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –



Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 3 Y 9 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de fortalecer la fiscalización y desempeño de los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura administrativa, para fines de transparencia y rendición de cuentas; solicitando sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Pleno. (Se anexa Iniciativa original).

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, aprovechando la oportunidad para reiterarle mis consideraciones.



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Expediente.



DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 3 Y 9 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de fortalecer la fiscalización y desempeño de los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura administrativa, para fines de transparencia y rendición de cuentas, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización de los recursos públicos, es una actividad de suma importancia, pues permite fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos con los que cuentan las Entidades Fiscalizables, por ello es suma importancia tener una mayor claridad en las leyes aplicables, respecto a cuáles Entes Públicos son quienes deben rendir cuentas y sobre todo establecer la manera en que deberán hacerlo.

Es en este sentido que la presente reforma pretende establecer claramente los aspectos antes referidos, en primer término adicionando una fracción VIII BIS, al Artículo 3 en la que se retoma y armoniza la definición de Entes Públicos, establecida en el Artículo 5, fracción IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios¹, con el objetivo de precisar al conjunto de órganos sujetos a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De igual forma se plantea reformar las fracciones IX y X del Artículo 3 de la Ley de Presupuesto estatal, adecuándolas al reciente cambio de denominación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja

¹ Esta fracción IX define a los Entes Públicos, como los Poderes del Estado, los Municipios del Estado, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y los Órganos Constitucionales Autónomos. La Ley actualizada a 2023, se encuentra disponible en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/20231106_LEYFIS_RENCUE.PDF



California publicada en diciembre de 2021, antes denominada como Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

También, se considera de suma importancia precisar en las definiciones de la Ley de Presupuesto estatal, la referencia a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, ya que allí se desglosa la tipología orgánica y funcional del sector paraestatal y sus características, entre ellas los fideicomisos públicos con estructura y sin estructura.

En este orden de ideas, con la finalidad de fortalecer esta propuesta, se adicionan dos párrafos al Artículo 9 de esta Ley, con el objetivo de precisar que los fideicomisos que no cuenten con estructura orgánica u administrativa, se constituirán, organizarán y funcionarán, de conformidad con las disposiciones aplicables, donde es imperante que para fines de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, los entes responsables de estos fideicomisos, o a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación, emitirán y reportarán en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, el cumplimiento de la misión y fines de dichos fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto.

Como sustento principal para estas adiciones planteadas, se adecuó el contenido que contempla los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal de



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria² y se armoniza con el Artículo 38 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California³.

Por último, también se considera modificar la fracción VIII del mismo artículo 3, en razón de los principios de igualdad de género, ya que actualmente se define al Ejecutivo del Estado como Gobernador, y se traza el ajuste a Persona Titular del Poder Ejecutivo en su calidad de Gobernadora o Gobernador del Estado.

Es de suma importancia que los Entes Públicos desempeñen sus funciones apegados a los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas, como producto de la ejecución de la función pública de fiscalización; los fideicomisos públicos sin estructura orgánica u administrativa, han sido tema de discusión en entidad, en virtud de la discrecionalidad que existe en el marco jurídico vigente para su operación y demostrar sus resultados.

Con esta propuesta de reforma, reiteramos la necesidad de impulsar una mayor transparencia y rendición de cuentas en su operación, producto de la fiscalización de los recursos que manejan y el cumplimiento del objetivo para el que fueron creados, demostrando su utilidad e impacto, asunto de interés público.

² Los Artículos 9 y 11 pueden ser consultados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>

³ El articulado a que se hace mención, corresponde a la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de septiembre de 2003. Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/LEYENTIDAD.PDF



En este sentido me permito insertar cuadro comparativo de las consideraciones propuestas:

**LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:</p> <p>I.- a la VII.-</p> <p>VIII. Ejecutivo del Estado: El Gobernador del Estado como Titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>IX. Entidades: Las Entidades Paraestatales y Paramunicipales constituidas con tal carácter en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, respectivamente;</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:</p> <p>I.- a la VII.-</p> <p>VIII. Ejecutivo del Estado: Persona Titular del Poder Ejecutivo en su calidad de Gobernadora o Gobernador del Estado;</p> <p>VIII BIS. Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Municipios del Estado, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y los Órganos Constitucionales Autónomos;</p> <p>IX. Entidades: Las Entidades Paraestatales y Paramunicipales constituidas con tal carácter en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y en la Ley del Régimen</p>



<p>X. Entidades Paraestatales: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos constituidos de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;</p>	<p>Municipal para el Estado de Baja California, respectivamente;</p> <p>X. Entidades Paraestatales: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos constituidos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Es facultad de la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales formular la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Estatal y Municipal, así como integrar la información o consolidar los Sin cambios Página 11 de 28 estados financieros que emanen de las Entidades paraestatales o paramunicipales incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, para someterla a consideración del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos respectivamente, para su presentación al Congreso del Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 9.-....</p> <p>Los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura administrativa,</p>



SIN CORRELATIVO

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, dictarán las disposiciones administrativas que procedan. Sin cambios

Así mismo, serán responsables la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo, las Tesorerías Municipales en los Municipios, y las Unidades

se constituirán, organizarán y funcionarán, de conformidad con las disposiciones aplicables. La dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación, será responsable de reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto.

Al extinguir los fideicomisos, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos remanentes a las Tesorerías correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

...

...



Administrativas equivalentes en los demás sujetos de esta Ley, de la solventación de las observaciones sobre la Cuenta Pública anual que finque el Congreso del Estado por conducto de la Auditoria Superior del Estado.	
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado</p>

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 3 Y 9 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 3 y 9 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

I.- a la VII (...)

VIII. Ejecutivo del Estado: **Persona Titular del Poder Ejecutivo en su calidad de Gobernadora o Gobernador del Estado;**

VIII BIS. Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Municipios del Estado, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y los Órganos Constitucionales Autónomos;

IX. Entidades: Las Entidades Paraestatales y Paramunicipales constituidas con tal carácter en la Ley Orgánica **del Poder Ejecutivo** del Estado de Baja California, la **Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California** y en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, respectivamente;

X. Entidades Paraestatales: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos constituidos de conformidad con la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California** y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;

XI. a la XXI. (...)

ARTÍCULO 9.- ...



Los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura administrativa, se constituirán, organizarán y funcionarán, de conformidad con las disposiciones aplicables. La dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación, será responsable de reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto.

Al extinguir los fideicomisos, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos remanentes a las Tesorerías correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA